

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 30 de Enero de 2.024. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver la anterior solicitud.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

VERBAL – RESTITUCIÓN TENENCIA
Rad.253073103002-2022-00116-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUCRECIA SANGUÑA CASILIMAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treina (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Para efectos de la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del Bien Inmueble objeto de Restitución: **CASA N° 19 MANZANA 32 de la URBANIZACIÓN LAS QUINTAS DE FLANDES - TOLIMA**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 357-13226** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal - Tolima, a la parte demandante, se ordena **COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – REPARTO DE FLANDES TOLIMA**. Líbrese atento Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 30 de Enero de 2.024. Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informando que allegaron una CESIÓN DEL CRÉDITO. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
N° 253073103002-2015-00117-00
Demandante: JAIME BARCENAS
Demandado: CESAR CORNELIO HERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2.024).

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda con respecto a la CESIÓN DEL CRÉDITO (Archivo N° 057 Expediente Digital), efectuada por el demandante JAIME BARCENAS a favor de DANIEL ABIGAIL AMADOR MONSALVE y para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2.024).

Se procede a decidir sobre los Recursos interpuestos por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia emitida el 30 de Marzo del año 2.023, que Resolvió Rechazando de Plano las Objeciones a la Liquidación del Crédito y remate del bien.

El auto recurrido en Reposición y Apelación se trata de aquel que **RECHAZÓ DE PLANO** las **OBJECIONES A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DILIGENCIA DE REMATE**, **APROBANDO** la referida **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

Con respecto al Recurso de Reposición, esta norma está instituida para que el juzgador revise su propia decisión y la modifique y/o revoque comoquiera que incurrió en un error; situación que en este caso en concreto no ha sucedido, por lo que se rechazará por ser notoriamente improcedente.

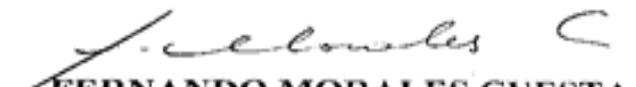
Ahora Teniendo en cuenta que, para la concesión y procedencia del recurso de Apelación, se debe aplicar lo preceptuado en el Art. 321 del C.G.P., es de observarse que el proveído objeto de impugnación, no se encuentra enlistado y por lo tanto **NO ES APELABLE**.

Así mismo tampoco existe norma especial, que así lo determine, antes por el contrario el Numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., estableció: “3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”, luego la providencia recurrida se reitera **NO ES APELABLE**, ya que la objeción fue Rechazada y no decidida.

Con base en lo anteriormente analizado, se RECHAZAN DE PLANO y NO SE DA TRÁMITE por ser NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES a los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, interpuestos por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de Marzo 30 de 2.023, proferido dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 253073103002-2005-00292-00
Demandante: NICOLAS MALDONADO GÓMEZ (CESIONARIO)
Demandados: CLARA EMILIA HENNESSEY URQUIJO Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2.024).

Con escrito debidamente presentado, el apoderado de la parte demandante desiste del recurso de REPOSICIÓN impetrado en contra de la providencia proferida el 11 de Abril del año 2.023 que suspendió la Diligencia de Remate.

De conformidad con lo establecido en el 316 del C.G.P., y por ser procedente se acepta el DESISTIMIENTO del Recurso de Reposición, efectuado en debida forma por la parte apelante.

No se condena en costas, toda vez que no se causaron.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2.024).

Cumplidas las diligencias de Embargo, Secuestro, y Avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este proceso, y sin que exista vicio alguno que genere nulidad, se señala como nueva fecha para la práctica de la diligencia de REMATE VIRTUAL, el día 19 del mes de MARZO del año en curso, a la hora de las 9:00 A.M.-

La licitación principiará a la hora indicada anteriormente, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal y aplicándose el trámite establecido en el Art. 452 del C.G.P., con respecto a la práctica de la diligencia de remate.

Elabórese el aviso y háganse las publicaciones correspondientes (El Tiempo y/o Espectador y/o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de Tradición y Libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO

N° 253073103002-2014-00067-00

Demandante: COOP. FINANCIERA JHONF. KENNEDY

Demandados: VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ CHAPARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Treinta (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que revisada la actuación se detalla a Folio 84 del Archivo N° 29 del Expediente Digital, que la Comunicación de Designación de Secuestre en cabeza de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., se realizó de manera equivocada al Referenciar tanto el Número de Radicación del Expediente como el Nombre de las partes, que no corresponden a este proceso, se ordena oficiar nuevamente.

Así mismo Comuníquese nuevamente el Relevo al señor ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS y requiérasele para que se sirva de manera INMEDIATA RENDIR CUENTAS E INFORME de su Gestión, procediendo en su oportunidad legal a HACER ENTREGA del inmueble Secuestrado al nuevo Auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 30 de Enero de 2024. Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 253073103002-2014-00067-00

Demandante: COOP. FINANCIERA JHONF. KENNEDY
Demandados: VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ CHAPARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Treinta (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

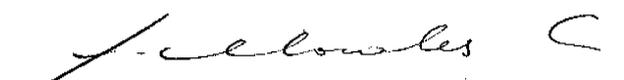
Para los fines legales pertinentes se incorpora avalúo catastral presentado por la parte demandante, Archivo N° 046 del Expediente Digital.

Del Certificado de Avalúo Catastral y del Avalúo Catastral incrementado en un 50% del Inmueble, presentado por la parte demandante, vistos en el Archivo N° 046 del Expediente Digital, se corre TRASLADO por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el N° 2 del Art. 444 del C.G.P., publíquese Página Rama Judicial.

Actualícese la Liquidación de las Costas y así mismo córrase traslado de la Liquidación del crédito Allegada por la parte actora, en la forma como lo dispone el Art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 30 de Enero de 2024. Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 253073103002-2018-00026-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandados: LIBARDO SALCEDO MANEIQUE Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Treinta (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

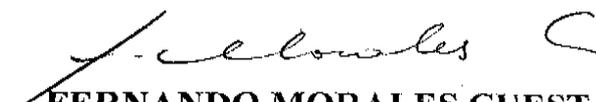
Para los fines legales pertinentes se incorpora avalúo catastral presentado por la parte demandante, Archivo N° 085 del Expediente Digital.

Del Certificado de Avalúo Catastral y del Avalúo Comercial, presentado por la parte demandante, vistos en el Archivo N° 085 del Expediente Digital, se corre TRASLADO por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el N° 2 del Art. 444 del C.G.P. Publíquese Página Rama Judicial.

Se incorpora y pone en Conocimiento de las partes para los fines Legales Pertinentes, la comunicación de la Tesorería Municipal de esta ciudad, mediante la cual informa la Terminación del proceso de Cobro Coactivo (Archivo N° 090 Exp. Digital).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 30 de Enero de 2024. Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 253073103002-2019-00021-00
Demandante: CARLOS ARTURO BERNAL AYALA
Demandados: JAIME MONTEALEGRE MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

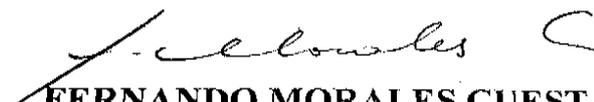
Girardot, Cund., Treinta (30) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Para los fines legales pertinentes se incorpora Certificado Avalúo Catastral presentado por la parte demandante, Archivo N° 040 del Expediente Digital.

Del Certificado de Avalúo Catastral y del Avalúo Catastral incrementado en un 50% del Inmueble, presentado por la parte demandante, vistos en el Archivo N° 040 del Expediente Digital, se corre TRASLADO por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el N° 2 del Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA